

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS
REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES
AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ÍNDICE

Artículo 1.	Acto de convocatoria	3
Artículo 2.	Administración de las elecciones	3
Artículo 2A		4
Artículo 3.	Electores	4
Artículo 4.	Elegibles	4
Artículo 5.	Conformación del registro de electores y de elegibles	5
Artículo 6.	Reclamaciones sobre el registro de electores y elegibles	5
Artículo 7.	Inscripción de candidatos	5
Artículo 8.	Período de inscripción de candidatos	6
Artículo 9.	Comunicación a la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores	6
Artículo 10.	Verificación de los requisitos de elegibilidad	7
Artículo 11.	Tarjetas de votación	7
Artículo 12.	Divulgación y promoción de las listas electorales	7
Artículo 13.	Fecha de las votaciones	8
Artículo 14.	Instalación de mesas	9
Artículo 15.	Proceso de votación	9
Artículo 16.	Forma de emisión del voto	9
Artículo 16A.	Voto electrónico	9
Artículo 16B.	Proceso de votación electrónica	10
Artículo 17.	Voto válido	11
Artículo 18.	Escrutinio	11
Artículo 19.	Procedimiento para el escrutinio	11
Artículo 20.	Representación máxima por facultades	12
Artículo 21.	Cociente electoral	12
Artículo 22.	Empate	13
Artículo 23.	Suplencias y vacancias	13
Artículo 24.	Contabilización de términos	13
Artículo 24A		13
Artículo 25.	Interpretación	13
Artículo 26.	Vigencia	14
Artículo transitorio		14

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia, en ejercicio de las facultades previstas en los Estatutos de la Universidad, en especial los artículos 13 y 14, resuelve adoptar el Reglamento de las elecciones de los miembros del mismo en los siguientes términos:

Artículo 1. Acto de convocatoria. La Rectoría convocará a las elecciones y procederá a señalar las fechas de las votaciones para elegir a los representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad, dentro de los términos y los períodos establecidos en los Estatutos. La convocatoria deberá indicar los requisitos de los candidatos para ser elegidos al Consejo Directivo.

Artículo 2. Administración de las elecciones. La Secretaría General será la dependencia encargada de organizar y dirigir las elecciones que se lleven a cabo en la Universidad. Para tal efecto, se apoyará en las secretarías académicas de las facultades, en la Dirección de Recursos Humanos y en las demás dependencias para los efectos previstos en este Reglamento.

Le corresponderá a la Secretaría General, como organizador del procedimiento electoral: fijar las fechas de inscripción de candidatos, escrutinios y demás etapas del proceso electoral que sean necesarias; efectuar el escrutinio de las elecciones, por medio de escrutadores designados por esta, así como informar los resultados electorales al Consejo Directivo, al Rector y a la comunidad universitaria.

Parágrafo. De conformidad con la fecha de las votaciones señalada por la Rectoría, le corresponderá a la Secretaría General fijar el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y demás actividades del proceso electoral, de conformidad con los plazos y términos previstos en este Reglamento.

Artículo 2A. Se integrará una misión encargada de observar el proceso electoral. La misión estará conformada por la Comisión Electoral del Consejo de Profesores, un delegado por cada una de las listas y dos delegados del Consejo Estudiantil Universitario. La misión rendirá un informe sobre el desarrollo de las elecciones.

Parágrafo transitorio. Para efectos de las elecciones del año 2020 lo dispuesto en este artículo se aplicará en el estado en que se encuentren.

Artículo 3. Electores. Le corresponderá al Consejo de Profesores de la Universidad elegir de su seno a los representantes del profesorado en el Consejo Directivo de la Universidad.

Para estos efectos y de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos y 6A del Reglamento Orgánico, se entenderá que son titulares del derecho a elegir quienes al momento de la conformación del registro de electores se encuentren vinculados a la Institución mediante contrato de trabajo escrito vigente, en cualquiera de sus dependencias docentes y académicas, siempre y cuando desempeñen funciones regulares relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión o la administración académica y tengan con la Universidad una antigüedad de no menos de cinco (5) años continuos o discontinuos en el ejercicio de dichas funciones en virtud del respectivo contrato de trabajo.

Para determinar la antigüedad, el cómputo del tiempo se hará exclusivamente a partir de los contratos de trabajo escritos con la Universidad.

Artículo 4. Elegibles. De conformidad con el artículo 14 de los Estatutos y 6A del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad,

podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo de la Universidad los profesores que hagan parte del Consejo de Profesores, tengan en ella una antigüedad no menor de 15 años y figuren en el registro de elegibles en los términos de este Reglamento.

Artículo 5. Conformación del registro de electores y de elegibles.

Con el fin de establecer el registro de los profesores electores y de los elegibles, la Secretaría General publicará, con base en la información suministrada por la Dirección de Recursos Humanos, en lugar visible y en el sitio web dispuesto para tal efecto en el portal de Internet de la Universidad, el listado de los integrantes del Consejo de Profesores de la Universidad con aptitud de elegir y de ser elegidos. Esta publicación se deberá realizar en un plazo no menor a 40 días hábiles antes de la fecha de las votaciones.

Artículo 6. Reclamaciones sobre el registro de electores y elegibles.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del registro de electores y de elegibles se podrán presentar reclamaciones por parte de profesores que consideren que han sido excluidos indebidamente del censo electoral de profesores con capacidad para elegir y ser elegidos, por cumplir con las calidades estatutarias y reglamentarias para tal fin. Le corresponderá a la Secretaría General, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, atender y resolver dichas reclamaciones y adoptar las decisiones correspondientes. Contra esta decisión procederá solamente un recurso de reposición, que se deberá interponer dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de la decisión. Este recurso deberá ser resuelto por la Secretaría General dentro de los dos (2) días siguientes a su interposición.

Parágrafo. Una vez vencido el plazo anterior y resueltas definitivamente las reclamaciones y recursos que se hubieren presentado, la lista de electores y de elegibles será definitiva y serán inadmisibles reclamaciones posteriores por este motivo.

Artículo 7. Inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos se hará por medio de listas cerradas y bloqueadas, que deberán contener un número de candidatos igual al de puestos a proveer

en orden de renglones, con sus respectivos suplentes personales. Ningún profesor podrá estar inscrito en más de una lista electoral.

La inscripción de las listas deberá hacerse por al menos dos (2) profesores y deberá tener un respaldo de por lo menos cinco (5) profesores más, distintos a los candidatos, que hagan parte del Consejo de Profesores de la Universidad.

La solicitud de inscripción de la candidatura deberá contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del candidato.
- Facultad a la que se encuentra vinculado el candidato.
- Firma del candidato.

Con la suscripción del acta de inscripción se entenderá que cada uno de los candidatos manifiesta la aceptación de su postulación.

Artículo 8. Período de inscripción de candidatos. El período de inscripción de las listas durará diez (10) días hábiles y se iniciará al día siguiente de la publicación definitiva del registro de los profesores habilitados para elegir y ser elegidos. Las inscripciones se realizarán ante la Secretaría General.

Si vencido este período no se inscribiere ninguna lista, el plazo de inscripción se prorrogará por dos (2) días hábiles más. Si al cabo de este nuevo plazo tampoco se inscribiere ninguna lista, la Rectoría, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, procederá a señalar nueva fecha de las votaciones, así como a indicar los días de apertura y cierre de inscripciones.

Los miembros representantes de los profesores, de conformidad con el artículo 12 de los Estatutos, continuarán en su cargo hasta que se proceda a una nueva elección.

Artículo 9. Comunicación a la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores. Finalizado el período de inscripciones, la Secretaría General comunicará a la Secretaría de Apoyo Admi-

nistrativo del Consejo de Profesores los nombres de los candidatos postulados, para los efectos previstos en el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento del Consejo de Profesores.

Artículo 10. Verificación de los requisitos de elegibilidad. Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del período de inscripciones, la Secretaría General verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de los candidatos, así como de los requisitos de inscripción de la correspondiente lista, de oficio o a solicitud de algún miembro del Consejo de Profesores o de la Secretaría de Apoyo Administrativo del mismo Consejo.

La Secretaría General comunicará a los inscriptores de las candidaturas las irregularidades apreciadas en la inscripción y concederá un plazo de dos (2) días hábiles para subsanarlas. Si vencido el plazo anterior no se subsanaren las irregularidades o estas persistieren después de la corrección, se rechazará definitivamente la inscripción de la respectiva lista. Al día siguiente, la Secretaría General publicará las listas de candidatos definitivas, que en todo caso habrá de realizarse en un término no menor a un mes antes de la fecha de las votaciones.

Artículo 11. Tarjetas de votación. La Secretaría General, por intermedio del Departamento de Publicaciones, elaborará las tarjetas de votación, en donde aparecerán las diferentes listas inscritas, con los nombres y apellidos completos de los candidatos que integran cada lista, en el respectivo orden, y la facultad a la que pertenecen.

Parágrafo. En los casos de votación electrónica, los electores marcarán directamente su voto en un dispositivo electrónico.

Artículo 12. Divulgación y promoción de las listas electorales. El período de divulgación de las propuestas y de promoción de las candidaturas será de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación definitiva de las candidaturas.

La Universidad, una vez se haya convocado al proceso electoral en los términos previstos en el artículo 1.º de este Reglamento, adelan-

tará las actividades institucionales necesarias destinadas a informar a los profesores sobre la fecha de votación y el procedimiento para votar. Esta divulgación institucional se realizará en los espacios que para tal fin disponga la Universidad.

Las actividades encaminadas a la promoción de las listas electorales deberán realizarse conforme a los principios y valores del Externado de Colombia. Para su desarrollo, la Universidad pondrá a disposición de los candidatos, en condiciones de igualdad, los medios institucionales adecuados.

Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General la celebración de actos de contenido electoral, como reuniones, debates o jornadas de información, en las instalaciones de la Universidad, quedando en todo caso supeditada la autorización de los mismos a la compatibilidad del uso de las instalaciones para tal fin con la actividad universitaria programada. En ningún caso podrá verse afectado el normal desarrollo de las actividades de docencia, investigación, administración y servicios. Si fuere posible, se facilitará el apoyo técnico para su realización.

Durante la jornada de las votaciones y hasta la finalización del escrutinio no se podrán celebrar reuniones ni actos de propaganda electoral.

En ningún caso la lista podrá asociarse a un partido o movimiento político del país o del exterior.

Artículo 13. Fecha de las votaciones. De conformidad con el acto de la convocatoria, las votaciones deberán efectuarse el tercer día hábil siguiente al vencimiento del periodo de divulgación de las candidaturas previsto en el artículo anterior, que no podrá coincidir con ninguna otra elección.

La jornada de votación no podrá ser inferior a cuatro horas. Se podrá señalar una fecha para la realización de una votación en las horas de la noche para aquellos electores cuyo ejercicio docente tenga lugar exclusivamente en programas en esa jornada.

Artículo 14. Instalación de mesas. El número de mesas electorales y su ubicación serán determinados por la Secretaría General en atención a las características del proceso electoral.

Cada mesa contará con la correspondiente lista de sufragantes y funcionará con un jurado integrado por un número plural de profesores de distintas facultades designados para tal fin por la Secretaría General. Para ser jurado se requiere ser miembro del Consejo de Profesores.

Artículo 15. Proceso de votación. El jurado le exigirá al sufragante el documento de identificación, que para este caso será la cédula de ciudadanía o el carné de la Universidad vigente, verificará su identidad y lo buscará en la lista de sufragantes. Si figurare, le entregará la tarjeta electoral, le permitirá depositar el voto y registrará que el elector ha votado.

Artículo 16. Forma de emisión del voto. Cada profesor tendrá derecho a un solo voto.

El voto es personal, secreto e intransferible.

Artículo 16A. Voto electrónico. La Universidad podrá utilizar un sistema de voto electrónico. En este caso, la aplicación tecnológica que se utilice deberá permitir la verificación de las listas debidamente inscritas, el reconocimiento del sufragante, el registro de la intención del voto, la consolidación de los resultados y la generación de informes relacionados con el proceso. La aplicación deberá garantizar, además, el voto secreto y la seguridad de la información y el procedimiento de votación. El orden de la presentación de las listas en los tarjetones o página electrónica serán asignados por sorteo.

Podrán participar en las votaciones electrónicas solamente los miembros del Consejo de Profesores incluidos en el registro de electores y elegibles, en los términos previstos en este Reglamento y, además, que se encuentren registrados en el sistema electrónico que se establezca, con el fin de determinar su identificación, como

nombre, usuario, contraseña o certificados de validez digital que corresponda.

Parágrafo. La Secretaría General con el apoyo de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación –DirTIC–, se encargará de la divulgación sobre el mecanismo de voto electrónico. Los candidatos podrán también hacer la respectiva divulgación.

Artículo 16B. Proceso de votación electrónica. En los casos en los que se utilice voto electrónico, la votación se realizará así:

1. El proceso de votación se realizará dentro de la jornada establecida en la convocatoria y de acuerdo con el calendario electoral, utilizando cualquier medio electrónico conectado a una red de Internet, y de acuerdo con los sistemas de identificación, como nombre, usuario o contraseña o certificados de validez digital que se establezcan.
2. El elector podrá escoger entre las listas válidamente inscritas.
3. Siempre que el elector ingrese a la aplicación y marque válidamente la opción por la lista de su preferencia y lo confirme, su voto será contabilizado.
4. El voto válido será el correctamente marcado en el sistema, que permite identificar la voluntad del elector.
5. La apertura y cierre de la votación electrónica se hará constar mediante sendas actas que suscribirán la Secretaría General de la Universidad, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación –DirTIC–, un representante de la Comisión Electoral del Consejo de Profesores de la Universidad y con un delegado de cada una de las listas inscritas. En las actas se dejará constancia del estado inicial y final de la base de datos y de cualquier otra circunstancia que se considere pertinente, según corresponda.

Artículo 17. Voto válido. El voto se considerará válido cuando permita determinar plenamente la voluntad del elector, cuando se hace una marcación en una sola lista electoral. Cuando en la tarjeta electoral no aparezca ninguna marcación, o se hayan marcado más de una opción, se entenderá que el voto es nulo.

Artículo 18. Escrutinio. La Secretaría General conformará comisiones escrutadoras integradas por profesores de distintas facultades, a quienes les corresponderá, inmediatamente después de cerrada la votación, practicar el respectivo escrutinio. Las comisiones escrutadoras funcionarán en el lugar que previamente hubiere señalado para tal fin la Secretaría General.

El escrutinio será público y a él podrán asistir los candidatos, los demás profesores y los miembros de la comunidad universitaria. También podrán asistir, como testigos, profesores designados a razón de uno por cada candidatura aceptada, con el propósito de presenciar el conteo y clasificación de los votos emitidos en todas y cada una de las mesas de votación, garantizando con ello la transparencia de la operación.

Artículo 19. Procedimiento para el escrutinio. Una vez cerrada la votación, uno de los miembros del jurado procederá a trasladar la respectiva urna al lugar dispuesto para la realización de los escrutinios. Las comisiones escrutadoras procederán así:

1. Uno de los escrutadores leerá en voz alta el número total de sufragantes de la respectiva mesa, que se hará constar en el acta de escrutinio y en el registro de votantes.
2. Se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los votos y los escrutadores los contarán uno a uno y procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada lista.
3. Terminado el escrutinio de todas las mesas, se procederá a leer en voz alta los resultados y se hará el cómputo total de los votos emitidos por cada una de las listas debidamente inscritas.

4. Una vez establecido el total de la votación, se aplicará la fórmula del cociente electoral y se declarará la elección respectiva de los representantes principales y suplentes del profesorado al Consejo Directivo de la Universidad.
5. En un acta general se hará constar el desarrollo del escrutinio.

Parágrafo. Del proceso de escrutinio con votación electrónica. Luego del cierre de la votación electrónica, la aplicación generará un informe de resultados con el número de votos obtenidos por cada lista de candidatos, establecerá y aplicará el cociente electoral. Con base en este informe, el escrutinio continuará de la forma señalada en los numerales 4 y 5 de este artículo y teniendo en cuenta los principios consagrados en el artículo 18 en lo pertinente y lo previsto en los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

Artículo 20. Representación máxima por facultades. Ninguna unidad académica podrá contar en el Consejo Directivo con más de la mitad de los miembros profesores.

Artículo 21. Cociente electoral. Para la asignación de los puestos de los representantes principales de los profesores en el Consejo Directivo se aplicará la fórmula del cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de los puestos a proveer. Cada lista tendrá tantos puestos cuantas veces quepa en su votación el cociente electoral. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

Parágrafo. Si al irse a adjudicar un cupo, sea por cociente o por residuo, ya se hubiere completado el número de puestos que puede ocupar una facultad, la asignación pasará al candidato del renglón siguiente de la misma lista de otra facultad que no hubiere completado su cuota, según corresponda. De no haberlo en tal lista, se pasará a la siguiente lista que hubiere obtenido el residuo mayor, y así sucesivamente.

Artículo 22. Empate. En el caso de empate, la elección se decidirá por sorteo, para lo cual, colocadas en una urna las tarjetas con los nombres de los candidatos, un profesor presente designado por la corporación escrutadora extraerá de la urna una de las tarjetas. El nombre que esta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección.

Artículo 23. Suplencias y vacancias. Se entenderán como faltas absolutas que darán lugar al reemplazo del miembro principal: la muerte, la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, la renuncia irrevocable a tal dignidad y la pérdida de la calidad de profesor de la Universidad, esta última declarada previa consulta al Consejo Directivo de la Universidad.

En estos casos, el miembro principal será reemplazado por el respectivo suplente personal, con arreglo al principio sobre representación máxima por facultades. Si en el momento de llenar la vacante ya se hubiere completado el número de puestos que puede ocupar una facultad, la asignación pasará al candidato principal no elegido de la misma lista o a su respectivo suplente, y así sucesivamente.

Las ausencias temporales serán suplidas por el respectivo suplente personal.

Artículo 24. Contabilización de términos. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles y los señalados por meses, serán calendario, de fecha a fecha.

Artículo 24A. Para todos los efectos previstos en este Reglamento, las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o publicaciones podrán hacerse por medios electrónicos.

Artículo 25. Interpretación. El presente Reglamento se interpretará teniendo en cuenta el orden jerárquico de las normas de la Fundación Universidad Externado de Colombia. En caso de incompatibilidad entre este Reglamento, los Estatutos o con otras disposiciones

del Reglamento Orgánico Interno vigente prevalecerán, en su orden, los Estatutos y las otras disposiciones del Reglamento Orgánico Interno.

Artículo 26. Vigencia. El presente Reglamento de Elecciones rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo transitorio. Para las elecciones de los representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad que se celebrarán en el año 2020, la Universidad contratará una auditoría externa que acompañe las distintas etapas del proceso electoral.